Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103**046**-**2023**-00**094**-00.

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación a la parte demandada (Archivo 12 Cuaderno 1), el extremo demandante deberá acreditar que los archivos adjuntos corresponden a los indicados en el acta de envío aportada, so pena de no tenerlas en cuenta.

Lo anterior, por cuanto no pueden ser descargados ni visualizados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 014 del 29-02-2024

LG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103046-2023-00094-00

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del artículo 599 del CGP, siendo procedente, el Despacho RESUELVE:

1. DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte que posea el demandado LUIS ALIRIO RODRÍGUEZ, en los bienes inmuebles identificados con FMI No. 50N-20699960 y 50N-20699961.

Acreditado el registro de la anotada medida, se decreta el SECUESTRO de los anotados bienes, para lo cual desde ya se comisiona a la ALCALDÍA LOCAL respectiva, a quien se otorga amplias facultades, incluidas la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Secretaría elabore el despacho comisorio respectivo, sin necesidad de orden adicional.

2. EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar y/o los remanentes del proceso ejecutivo promovido por RENTEK S.A.S bajo radicado N° 2023-315 en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá.

3. OFICIAR por segunda vez al banco Davivienda en los términos de auto del 6 de marzo de 2023 (Folio 002 - Cuaderno 2).

Limítese la medida a la suma de $280.000.000,00 M / Cte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 014 del 29-02-2024

LG